REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Nit 800.037.800-8
Demandado:	FANNY GARZON PINTO
Radicación:	2022-00090-00
Decisión:	SEGUIR ADELANTE

Mediante auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), de este Despacho libró mandamiento de pago en contra de FANNY GARZON PINTO .a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

Los demandados fueron notificado de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso a la ejecutada FANNY GARZON PINTO, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestos la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así la parte ejecutada no presentó oposición alguna, es procedente dar aplicación al art. 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual dice:…«Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022),

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETA el avaluó y remate en pública subasta, del predio inmueble debidamente embargado , para que con el producto dé la venta, se pague a la parte demandante, las obligaciones derivadas del título ejecutivo solicitadas en la demanda que originó este proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de $1´190.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 002 de hoy _19 dé enero de 2024_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ